

## **SINDICATO APPRECE: (APPRECE ANDALUCÍA, ARAGÓN y CANTABRIA)**

PARA EL **MAESTROS** DE RELIGIÓN DE *INFANTIL-PRIMARIA*, *AFILIADOS A APPRECE, QUE NO TENGA PUESTA DEMANDA JUDICIAL PARA TRIENIOS, ESTE EN ACTIVO Y QUIERA SOLICITAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL **RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES AL 1.1.1999** Y SU CORRESPONDIENTE PAGO DE TRIENIOS.*

Estimados Afiliados a **APPRECE** en **Andalucía**, en **Aragón** y en **Cantabria**:

El día **23 de marzo de 2010**, el **Sindicato APPRECE**, representado por su **Presidente, Vicepresidente y Secretaria Nacionales**, en reunión con altos cargos del **Ministerio de Educación**, ponen en marcha el “**plan de negociaciones**” con el **Ministerio**, diseñado a partir de la aprobación de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de 2007, en el que **APPRECE** consigue que se incluya a los Profesores de Religión (Personal Laboral Indefinido) en los artículos 8 y 11. Gracias a eso, y en virtud del artículo 25 del EBEP, cobra trienios el Profesorado de Religión en toda España.

APPRECE pone en marcha este “plan de negociaciones” **después de estudiar las soluciones legales que pueden adoptarse en este caso.**

Lo único que queda pendiente de solucionar y sólo en el caso del Profesorado de Religión de Infantil-Primaria no transferido es el reconocimiento a efectos de trienios de los años trabajados con anterioridad al 1.1.1999.

**APPRECE ha respetado lo que el Ministerio de Educación indicó en su Informe Jurídico del año 2008**, que es público (está colgado en la WEB de APPRECE ANDALUCÍA [www.appreceandalucia.com](http://www.appreceandalucia.com) y también fue publicado en la Circular Nº 39 de APPRECE ANDALUCÍA): **reconocía de OFICIO** los años de servicios que constan en su Departamento de Personal y está pagando los trienios desde el día 1.1.1999.

Para los servicios prestados con anterioridad al 1.1.1999, en el caso del Profesorado de Infantil-Primaria, habría que solicitarlos a instancia de parte, es decir, personalmente, justificándolos documentalmente, y para ello pensaba dictar unas Instrucciones.

Como otros sindicatos han judicializado el tema de los trienios, **mezclándolo todo**, esa judicialización ha cambiado los planes que el Ministerio tenía previstos, porque ahora se encuentra con unos profesores con demandas

puestas y hasta que no sean firmes las sentencias, no cabe ninguna solución. Averiguar quienes tienen puestas demandas y quienes no, o quien la va a poner o no la va a poner, supone un trabajo extra inútil, por lo que han complicado las cosas en el Ministerio y, a su vez, lo han paralizado.

**APPRECE, apoyándose en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos, pone en marcha su Plan Negociador con el Ministerio, que tiene una doble vía paralela:**

1. El **Sindicato APPRECE, en representación de sus Afiliados**, defiende ante el Ministerio con razonamientos jurídicos el reconocimiento de los servicios que han prestado **antes del 1.1.1999**.

2. Los **Afiliados a APPRECE** solicitan personalmente al Ministerio, en el Modelo **Anexo II** los servicios prestados antes del 1.1.1999 y aportan la **documentación** que los justifica, **enviando al Ministerio** a través del Registro de la Subdelegación del Gobierno en su Autonomía todos los papeles.

a) La **copia de la Solicitud sellada** en el Registro de la Subdelegación del Gobierno la guarda cada uno junto con **copia compulsada** de toda la documentación aportada, por si hiciera falta más adelante.

b) Y envía **fotocopia de la Solicitud sellada** en la Subdelegación del Gobierno al **Responsable de APPRECE** en su Provincia, **para incluirla en la relación del Plan Negociador de APPRECE con el Ministerio de Educación**.

**QUIEN QUIERA PARTICIPAR EN EL PLAN NEGOCIADOR DE APPRECE CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN TIENE QUE HACER LO SIGUIENTE:**

1º. Rellenar con sus datos personales el **Modelo de Solicitud** que se acompaña (**Anexo II**). En un folio aparte relacionáis toda la documentación que **aportáis acompañando la Solicitud**.

2º. Tenéis que pedir en todos los centros donde se haya prestado servicio a alguna Administración Pública un **Certificado** de los mismos, en el que consten el día, mes y año de comienzo del trabajo y el día, mes y año de terminación. Y la Jornada Laboral que se tuvo, bien Completa o bien Parcial.

3º. Los años anteriores al 1.1.1999, trabajados como Profesor/a de Religión, es el Ministerio de Educación el que tiene que certificar los servicios prestados durante esos años, pero como el Ministerio no dispone de documentación de esos años, se la tiene que aportar cada uno.

4º. La **documentación** que se debe aportar **junto con la Solicitud (Anexo II)** es la siguiente:

**Certificado/s del DIRECTOR/A, con el Vº Bº de la INSPECCIÓN, del día, mes y año en que empezó a trabajar como Profesor/a de Religión y el día,**

**mes y año que dejó de trabajar en el Centro o Centros hasta llegar al día 31.12.1998.**

(Recordad que desde el día 1 de enero de 1999 están reconocidos de oficio por el Ministerio los trienios y los está pagando, por lo que el día 1.1.1999 y los siguientes no pueden aparecer en la Solicitud)

5º. A la Solicitud hay que acompañar los **Certificados originales**. Conviene tener otro Certificado original o una copia compulsada, para guardarla junto con la Solicitud una vez sellada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno.

6º. **Los datos de los Certificados del Centro o Centros se trasladan a la Solicitud**, con el día, mes y año en que se empezó a dar clases de Religión y poniendo el día, mes y año en que se terminó el contrato, usando una línea para el tiempo que se haya trabajado en cada Centro del que se tenga Certificación. Las fechas de comienzo del trabajo, al ser por cursos, en general, serán desde el 01.09.19XX (1 de septiembre del año que corresponda) al 31.08.19XX (31 de agosto, como fecha de terminación del curso)

**La última fecha que aparezca en la Solicitud tiene que ser la del 31.12.1998. Y también en el último Certificado del Centro.** (Al estar reconocidos los trienios a partir del 1.1.1999, ya no deben figurar en las Certificaciones de los Centros ni este día 1, ni el mes de enero, ni el año 1999, ni los años posteriores).

7º. En la fotocopia de la Solicitud con el sello del Registro de la Subdelegación del Gobierno, que hay que enviar a vuestro Representante de APPRECE, le añadís el correo-e personal, el número o números de teléfonos y debéis **anotar cualquier circunstancia particular de interés que esté relacionada con este tema de los trienios y que convenga tenerla en cuenta.**

8º. Quien quiera enviar la copia de la Solicitud sellada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno por **mail** tiene que hacerlo a:

**[appreceandalucia@hotmail.com](mailto:appreceandalucia@hotmail.com)**.

9º. Quien quiera enviar la copia de la Solicitud sellada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno por **FAX** tiene que hacerlo al:

**954 62 58 19 o al 954 23 02 48.**

10º. Quien quiera enviar la copia de la Solicitud sellada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno por **correo postal** tiene que hacerlo a:



**Sr. D. Manuel Gutiérrez Encina**  
**Director General de Profesorado y Gestión de**  
**Recursos Humanos**

**RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS DEL PROFESORADO QUE IMPARTIÓ ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1999 EN CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

La participación en los concursos que convoca anualmente el Ministerio de Educación para la provisión de vacantes de puestos para la enseñanza de las religiones, para justificar la antigüedad, exigen certificaciones de los Directores de los centros educativos, con el Vº Bº de los Servicios de Inspección, cuando se trata de los años anteriores a la fecha del primero de enero de 1999.

La participación en las convocatorias de los concursos de oposiciones, para la aportación de méritos de los años trabajados como profesor o profesora que impartió la enseñanza de la religión con anterioridad al 1 de enero de 1999, tiene que justificarse igualmente mediante certificaciones de los Directores de los centros en los que este profesorado impartió dicha enseñanza, con el Vº Bº de los Servicios de Inspección.

El reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 70/1978 (B.O.E. de 10 de enero) y el Real Decreto 1461/1982, que la desarrolla, establece en su artículo 2º que “se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública, tanto en calidad de “funcionario de empleo” (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos”.

En el artículo 1º del R.D. 1461/1982, de 25 de junio, del Ministerio de Hacienda, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública (B.O.E. de 5 de julio de 1982) dice: “A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado”

En la Disposición Adicional 1ª de la Ley 70/1978, se establece que “los derechos individuales de naturaleza económica deberán ser computados por las Unidades o Jefaturas de Personal a instancia de parte, justificando esta su pretensión mediante certificación acreditativa de los servicios prestados, que deberán extender las autoridades competentes haciendo constar los años, meses y días de servicios prestados” y dichas certificaciones se ajustarán al modelo oficial.

En los casos de prestación de servicios no formalizados documentalmente las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admitidos en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas y, en los que nos ocupan se trata de personal que, habiendo trabajado en centros públicos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, su relación laboral depende del Ministerio de Educación, al tratarse de personal no transferido o de personal que, ejerciendo como profesor o profesora de Educación Secundaria, no tiene reconocidos los servicios prestados en centros educativos de educación infantil y primaria.

Teniendo en cuenta que, de oficio, el profesorado de Religión de Secundaria, dependiente de la Consejería de Educación, tiene regularizados el reconocimiento y el cobro de trienios, así como también el que presta sus servicios como sustituto.

Teniendo en cuenta que el profesorado de religión que imparte la enseñanza de la religión en centros de infantil y primaria, dependiente de la Consejería de Educación, no transferido, tiene reconocidos de oficio los trienios a partir del 1 de enero de 1999 y que el Ministerio de Educación en la “Nota sobre el derecho al reconocimiento de un complemento de antigüedad a los profesores de religión a los que sea de aplicación el R.D. 696/2007, de 1 de junio,” de 14 de febrero de 2008, indica que **“por su parte cada profesor de religión, una vez reciba el reconocimiento de servicios prestados y los trienios que se le acreditan, si tuviere periodos de tiempo anteriores al 1 de enero de 1999 podrá solicitar el reconocimiento de dichos períodos previa aportación de la documentación que lo justifique, lo que podrá dar lugar a una modificación de los reconocimientos efectuados”**

Teniendo en cuenta que, durante un tiempo, los profesores de religión de infantil y primaria que han procedido tal y como ordena la normativa vigente y han acompañado las certificaciones de los Directores de los centros, con el Vº Bº de los Servicios de Inspección, ya han visto reconocidos sus servicios hasta la fecha del 31 de diciembre de 1998, con lo que nos encontramos con agravios comparativos entre el colectivo del profesorado de Infantil y Primaria que trabaja en Andalucía.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo ha delimitado las vías para el reconocimiento de los servicios prestados a las Administraciones Públicas y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, ha obligado a que se siga el procedimiento vigente y se soliciten los servicios previos prestados a la Administración en el modelo oficial.

Procede que desde esta Dirección General se dicten unas normas que resuelvan los casos que queden pendientes.

1º. Las certificaciones para el reconocimiento de la antigüedad del profesorado que impartió enseñanza de la religión con anterioridad al 1 de enero de 1999, deberá hacerse por los Directores de los centros y llevarán el Vº Bº de los Servicios de Inspección, siempre que reúnan estas condiciones:

- a) Que estén debidamente documentados los años, meses y días, en las Secretarías de los centros, de los servicios prestados.
- b) Que en las certificaciones conste explícitamente si la jornada laboral fue Completa o Parcial.

2º. En los casos en que, por supresión del centro o por destrucción de documentación, que no fue archivada debidamente, pero conste por otros medios

**que la profesora o el profesor impartió la enseñanza de la religión en esos centros, se aportará cuanta documentación de todo tipo exista y, tras el estudio pertinente de la misma, la certificación de los servicios prestados en estos casos serán hechos por los respectivos Servicios de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de las Delegaciones Provinciales de Educación, con el Vº Bº de la Jefatura del Servicio de Inspección.**

**Estas son las sugerencias que hacemos a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, desde APPRECE, para que, una vez que los Servicios de Inspección reciban la correspondiente información de esa Dirección General, cuanto antes se puedan normalizar las situaciones particulares del profesorado de religión de infantil y primaria que, trabajando en centros de la Consejería de Educación, depende todavía del Ministerio de Educación.**

**Fdo. Rafael Martín Gómez  
Presidente de APPRECE ANDALUCIA  
Y Vicepresidente Nacional d APPRECE  
Teléfono: 660 11 54 88  
[apprecandalucia@hotmail.com](mailto:apprecandalucia@hotmail.com)**



ANEXO I

CERTIFICACION DE SERVICIOS PRESTADOS COMO PROFESOR DE RELIGION

Ministerio, Organismo o Corporación						Número D.N.I.					
MINISTERIO DE EDUCACIÓN						025980939					
Primer apellido			Segundo Apellido			Nombre					
GONZALEZ			MONTIEL			MANUEL					
Destino			Localidad			Provincia					
C. P. « SAN FELIPE » C. P. « MARTIN NOGUERA »			JAEN			JAEN					
Servicios prestados en Cuerpo, Escala, plaza o plantilla	Vínculo (1)	Desde			Hasta			Total			Nivel proporcionalidad
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
Profesor de Religión de Enseñanza Primaria y/o infantil	L	01	09	93	31	08	97	04	00	00	8
		01	09	97	31	12	98	01	04	00	8

Certifico que los datos anteriores concuerdan con el contenido de la documentación aportada por el interesado que acredita la prestación de los servicios reconocidos.

Madrid, 01 de septiembre de 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL,  
P. D. Orden EDU/2154/2009 de 23 de Julio (B.O.E. 07 de agosto)



Jaime Rodríguez de Rivera y Sanz.

(1) L.- Laboral.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PERSONAL

O F I C I O

S/REF. SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL  
LABORAL  
N/REF.  
FECHA 01 de septiembre de 2010  
ASUNTO Remisión de Certificado

DESTINATARIO:  
MANUEL GONZALEZ MONTIEL  
AV/ DE MADRID, 18-2ª DCHA  
23003- JAEN

Atendiendo a lo solicitado por Vd., se remite certificado, como Profesor/a de Religión de enseñanza primaria.

LA JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.: Azucena Rodríguez de Soto,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL LABORAL	
1 SEP 2010	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º 902148

C/ALCALÁ 36, PLTA 4ª  
28071-MADRID  
TFNO: 91/701.83.81  
FAX: 91/701.86.65